

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 28 de 2021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el término para subsanar la contestación a la presente demanda de divorcio, se encuentra precluido sin que la parte demandada, de manera virtual o física, haya presentado escrito alguno. (Notificación por Estados Electrónicos Junio 18 de 2021- archivos 17 y 18 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: GLADYS SANCHEZ OROZCO
Ddo: JORGE ALBERTO OROZCO MEJIA
Radicado No. 760013110008-2021-00167-00
Auto Interlocutorio No. 1025

Santiago de Cali, 29 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente se encuentra vencido el termino, sin que el extremo pasivo, hubiese subsanado el escrito de contestación a la presente demanda de Divorcio, se procederá entonces al rechazo de la misma, en aplicación a lo establecido por el artículo 90 del C.G.P, y se ordenará continuar con el tramite establecido para esta clase de procesos.

No obstante de lo anterior, previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el escrito contestatorio a la presente demanda de divorcio, presentado a través de mandatario judicial, por el demandado señor JORGE ALBERTO OROZCO MEJIA.

SEGUNDO: CITASE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **GLADYS SANCHEZ OROZCO y JORGE ALBERTO OROZCO MEJIA**, deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **9:00am del día 15 de julio de 2021** acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES** consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

TERCERO: Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos aportados en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez